

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 28

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2015-00236-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Hernán David Bedoya y Otros

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No 159 de 04 de septiembre de 2020, obrante de folio 17 a 36 C1B del expediente.

De otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el pago de los siguientes títulos judiciales, constituidos por la entidad demanda en cumplimiento de la sentencia de primera instancia, modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia indicada en el párrafo que antecede:

469030002590806	12/09/2020	13.578.035,00
469030002590808	12/09/2020	13.578.035,00
469030002590865	12/09/2020	13.578.035,00
469030002590879	12/09/2020	34.752.348,00

A efectos de resolver la solicitud en comento, se dispone requerir al Distrito Especial de Santiago de Cali con el fin que, en el término de tres (3) días contados de la notificación de este proveído, certifique la constitución de los títulos judiciales precitados dentro de este proceso, indicando el concepto y qué personas son las beneficiarias de los mismos, igualmente, allegue los soportes correspondientes.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Eduardo Antonio Lubo Barros-, en sentencia de segunda instancia No. 159 de 04 de septiembre de 2020, en la que se dispuso:

“**PRIMERO:** MODIFICAR los numerales **tercero y cuarto** de la sentencia No. 206 del 14 de diciembre de 2018, proferida por Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali, en los siguientes términos:

TERCERO.- Consecuente con lo anterior, CONDENAR, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Perjuicios inmateriales:

Henry Hernán Bedoya Gómez	16SMMLV
María Eugenia Gazón Preciado	16SMMLV
Hernán David Bedoya Garzón	16SMMLV
Jhency Celmira Bedoya Gazón	16SMMLV

Daño a la salud:

Para el señor Henry Hernán Bedoya Gómez el equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto del perjuicio denominado daño a la salud, según lo expuesto.

Lucro cesante:

Cancélese al señor Henry Hernán Bedoya Gómez la suma de \$7.857.436.61

TERCERO: Confirmar en lo demás la sentencia apelada, conforme se expuso.

CUARTO: Sin costas en la instancia.

QUINTO: Dese cumplimiento al fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, envíese el expediente al Juzgado de Origen para lo de su cargo”.

2. REQUERIR al **Distrito Especial de Santiago de Cali** con el fin que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, certifique la constitución de los siguientes títulos judiciales, indicando el concepto y qué personas son las beneficiarias de los mismos, igualmente, allegue los soportes correspondientes:

469030002590806	12/09/2020	13.578.035,00
469030002590808	12/09/2020	13.578.035,00
469030002590865	12/09/2020	13.578.035,00
469030002590879	12/09/2020	34.752.348,00

3. Una vez resuelto lo atinente al pago de los títulos judiciales referidos en el ordinal precedente, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by 'E', 'P', and 'A', with a small 'b' or '2' as a superscript.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 58

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 76001-33-33-005- 2015-00382-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luz Marleny Londoño García
Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía – CASUR.

Proceso acumulado: 76001-33-33-017- 2015-00404-00
Demandante: Yolanda Marín Bocanegra

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del COVID-19, que conllevó a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, estableciendo algunas excepciones y adoptando medidas de salubridad pública y fuerza mayor, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso tal suspensión hasta el 30 de junio de esta anualidad inclusive, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020.

Posteriormente, se expidió el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se *“adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Decreto que en el artículo 7 sobre la utilización de los medios tecnológicos en las audiencias dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ella deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso...”

Conforme a la norma en mención y teniendo en cuenta que en el presente proceso se había programado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el 15 de mayo de 2020, calenda para la cual se encontraban suspendidos los términos, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para llevarla a cabo. Diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los memoriales y demás documentos que se vayan a aportar en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónicoof02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a la diligencia. Así mismo se previene a las partes para que los memoriales que se presenten simultáneamente deben ser remitidos a los sujetos procesales a los correos electrónicos¹ que estos hayan informado para la notificación de las providencia.
2. Para comparecer a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link que oportunamente se remitirá, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Demandante: No reporta

Apoderado demandante: nelson.zemanate@gmail.com

Apoderada demanda acumulada: francyelenav8@hotmail.com

Demandado: judiciales@casur.gov.co

Apoderado de la demandada: diana.piedrahita128@casur.gov.co

Ministerio público: procjudadm217@procuraduria.gov.co

5. Se recuerda los deberes de las partes y los apoderados previstos en el numeral 8² y 11³ del artículo 78 del Código General del proceso.

6. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se advierte que la abogada Francly Elena Valdés Trujillo, presenta renuncia al poder otorgado por la señora Yolanda Marín Bocanegra, con la constancia de remisión de la renuncia a un correo electrónico.

Como quiera que revisado el expediente contentivo de la demanda se establece que la señora Marín Bocanegra no reportó ningún correo electrónico donde reciba notificaciones y que el correo al que se le informa de la renuncia, no se puede observar, se habrá de requerir a la abogada para que cumpla con establecido en el inciso 4^o del artículo 76 del C.G.P. sea remitiendo la comunicación de renuncia a la poderdante a la dirección que se indica en la demanda o aportando un correo electrónico donde esta recibirá notificaciones.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero: Fijar el 25 de marzo de 2021, a las 9:00 am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma tecnológica Lifesize.

Segundo: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

Tercero: Antes de aceptar la renuncia al poder otorgado por la señora Yolanda Marín Bocanegra se requiere a la abogada Francly Elena Valdés Trujillo, para que cumpla con establecido en el inciso 4^o del artículo 76 del C.G.P., conforme a lo

² “8. Prestar el juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

³ “11. Comunicar su representado el día y hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”

expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. E. P. A.', written in a cursive style.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Rdm

Apoderado demandante: nelson.zemanate@gmail.com

Apoderada demanda acumulada: francyelenav8@hotmail.com

judiciales@casur.gov.co

diana.piedrahita128@casur.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 60

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2018-00208-00
Demandante: OSCAR FELIPE ZULUAGA GUEVARA
Demandado: INPEC
M. de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En el presente proceso se programó audiencia de pruebas para el 05 de marzo de 2021, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca del 1 de marzo al 10 de marzo de 2021 a causa del traslado de los Juzgados Administrativos de Cali a otro edificio; por tal motivo se procede a reprogramar dicha diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, ingresando en el siguiente Link para que puedan acceder a la audiencia.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/8093694>

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a la diligencia.
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link que se expuso, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efectos de notificación los correos electrónicos de las partes intervinientes en el proceso y a quien debe notificarse de esta providencia son:

Demandante:

lawyer.calicolombia@hotmail.com; equipojuridicoshalom@hotmail.com

Demandado:

demandas.roccidente@inpec.gov.co; demandas4.roccidente@inpec.gov.co

Ministerio Público:

procjudadm217@procuraduria.gov.co

Dra. Ana Inés Ricaurte Villota- Profesional Especializada Forense Medicina Legal:
asistentesclinicadrso@medicinalegal.gov.co

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 26 de marzo de 2021, a la 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma tecnológica Lifesize, mediante el siguiente enlace:

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/8093694>

SEGUNDO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' with a small 'a' and 'b' inside it, followed by a long horizontal stroke.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

yaom

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 59

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 76001-33-33-005-2019-00033-00
Medio de Control: Contractuales
Demandante: Gerardo Tobón Castaño
Demandado: Instituto Municipal de Reforma Urbana de Yumbo

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del COVID-19, que conllevó a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, estableciendo algunas excepciones y adoptando medidas de salubridad pública y fuerza mayor, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso tal suspensión hasta el 30 de junio de esta anualidad inclusive, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020.

Posteriormente, se expidió el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se *“adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Decreto que en el artículo 7 sobre la utilización de los medios tecnológicos en las audiencias dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

puesto a disposición por una o por ambas partes y en ella deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso...”

Conforme a la norma en mención y teniendo en cuenta que en el presente proceso se había programado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el 28 de mayo de 2020, calenda para la cual se encontraban suspendidos los términos, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para llevarla a cabo. Diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los memoriales y demás documentos que se vayan a aportar en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónicoof02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a la diligencia. Así mismo se previene a las partes para que los memoriales que se presenten simultáneamente deben ser remitidos a los sujetos procesales a los correos electrónicos¹ que estos hayan informado para la notificación de las providencia.

2. Para comparecer a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link que oportunamente se remitirá, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Demandante: No reporta
Apoderado demandante: eduardopimiento06@gmail.com
eduardo.pimiento44@gmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@imviyumbo.gov.co
Apoderado de la demandada: javiih59@gmail.com
Ministerio público: procjudadm217@procuraduria.gov.co

5. Se recuerda los deberes de las partes y los apoderados previstos en el numeral 8² y 11³ del artículo 78 del Código General del proceso.

6. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero: Fijar el 25 de marzo de 2021, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma tecnológica Lifesize.

Segundo: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Rdm

eduardopimiento06@gmail.com
eduardo.pimiento44@gmail.com

notificacionesjudiciales@imviyumbo.gov.co
javiih59@gmail.com

² “8. Prestar el juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

³ “11. Comunicar su representado el día y hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”